



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN, O DE QUE ENTIENDAN, LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

### **Artículo 1.- Naturaleza.**

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa Municipal por los Documentos que expidan, o de que entiendan, la Administración o las Autoridades Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado texto legal.

### **OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

#### **Artículo 2.**

a) *Hecho imponible.* La actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades.

b) *Obligación de contribuir:* Nacerá en el momento de presentación de solicitud que inicie el expediente.

c) *Sujeto pasivo:* Las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

### **BASES Y TARIFAS**

#### **Artículo 3.-**

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.



#### Artículo 4.-

Las tarifas a aplicar por tramitación completa serán las siguientes:

##### Apartado 1. CERTIFICACIONES

|   |      |
|---|------|
| - Certificados de empadronamiento                               | 3 €  |
| - Certificados de conducta                                      | 3 €  |
| - Certificados de convivencia                                   | 3 €  |
| - Certificados de valor del m2                                  | 16 € |
| - Otras certificaciones   | 16 € |
| - Certificaciones de acuerdos                                   | 16 € |
| - Certificados de la documentación del planeamiento urbanístico | 52 € |
| - Certificaciones de Ordenanzas Fiscales                        | 16 € |

##### Apartado 2. COPIAS AUTENTICADAS DE DOCUMENTOS Y PLANOS

|                                |        |
|--------------------------------|--------|
| - Fotocopias generales DIN A-4 | 0,50 € |
|--------------------------------|--------|

##### Apartado 3. OTROS

|  |         |
|--|---------|
| - Bastanteo de poderes por los servicios jurídicos | 30,00 € |
| Compulsa de documentos:                            |         |
| - Primera hoja                                     | 1,00 €  |
| - Hojas restantes                                  | 0,50 €  |
| - Duplicados                                       | 3,00 €  |
| - Expedición Licencia Perros Peligrosos            | 42,00 € |
| - Renovación Licencia Perros Peligrosos            | 16,00 € |
| - Renovación Licencias Urbanísticas                | 16,00 € |

#### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

#### Artículo 5.-

Las tasas por prestación de los servicios contemplados en esta Ordenanza, se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice la petición del interesado, en el modelo que a tal fin facilitará la Administración Municipal.

Una vez expedido cualesquiera de los documentos a que se refiere la presente Ordenanza, la Administración Municipal, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible consignada en la autoliquidación presentada al



momento de solicitud de la licencia provisional, y girará la cuota complementaria correspondiente o reintegrará al interesado la diferencia que resulte a su favor.

#### **Artículo 6.-**

Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 50 por 100.

#### **Artículo 7.-**

No se admitirán más exenciones, bonificaciones ni beneficios fiscales que los expresamente reconocidos en las Leyes o normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **Artículo 8.-**

El ingreso de la Tasa se efectuará en la Tesorería Municipal o Entidad Bancaria autorizada, en su caso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

#### **Artículo 9.-**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La actual Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por documentos que expida o de que se entienda la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 24 de diciembre de 2008 y posteriores modificaciones si las hubiere, quedará derogada el 1 de enero de 2009.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, aplicándose a partir del 1 de Enero de 2009.